

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00574-00 Ejecutivo de SEGURIDAD ORIENTAL LTDA. contra CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO CARBONELL P.H.

Estando el proceso de la referencia para calificar la demanda encuentra el despacho que los documentos allegados como báculo de la acción ejecutiva no reúnen los requisitos de ley para ser reclamados por la vía ejecutiva.

En primero orden, con relación a las facturas electrónicas obrantes a folios 14,15,16,17,18,19,20,21 y 22, de referencias: FE846, FE752, FE654, FE561, FE489, FE364, FE259, FE180, FE67, no acreditan su remisión como mensaje de datos al deudor y, por tanto, no puede establecerse su aceptación expresa ora tácita por parte del deudor, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.4 del Decreto 1154 de 2020; norma que en su tenor dispone:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica. de venta como título, valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los seguimientos casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la mercancía o servicio.
2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico”.

De otra parte con relación a las facturas de referencia 13005, 12903, 12824,12781, 12597, 12540, 12454, 12291, 12087, 12065, 11939, 11887, 11775, 11585, 11465, 11364, 11233, 11197, 11045, 10971, 10844, 10740, 10637, visibles a folios 23 a 45, se está solicitando que se libre mandamiento ejecutivo de pago únicamente por los intereses de mora, es decir, que si existió pago parcial por el capital de cada uno de estos instrumentos, debe cumplirse con el requisitos del numeral 3° del artículo 774 del Código de Comercio que señala: “El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.”; requisito que tampoco se cumple en el *sub-lite*.

La factura 128824 no cuenta ni con fecha de recibo, ni firma, nombre, o identificación de la persona quien recibe; las facturas 12597,12540,12454,12291,10740,10637 no cuentan con la fecha de

Ref. 110014003020-2021-00662-00 Ejecutivo de SERVICIO DE VIGILANCIA HORIZONTAL LTDA. “SERVIHORIZONTAL LTDA.” contra FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

recibido, razón por lo que no reúnen los requisitos de los numerales 1 y 2 del artículo 774 del Código de Comercio.

En armonía con lo expuesto, y en vista de que ninguno de los documentos adosados reúnen los requisitos de ley, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, conforme con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que no hay lugar a desglose por cuanto la demanda se presentó en formato digital, según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 014, hoy primero (1) de
febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcacfa680a1c60b843ef00793fbfa28910d6f8cfa5bfb07ce15f2edc6946110c**

Documento generado en 31/01/2022 03:00:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**